

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

En la Ciudad de México, a las 13:00 horas del día 25 de noviembre de 2022, en términos de la convocatoria realizada el pasado 24 de noviembre de 2022, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año 2020, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su correlativo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Sección V, específicamente de los numerales 21, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 del Manual para la Integración y funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de febrero del año 2021, estuvieron presentes en la reunión virtual, a través de la liga: <https://guardianacional.webex.com/guardianacional/j.php?MTID=mc6417abbaab2c077b865b7a36d1718e5>, de manera simultánea y sincronizada, los integrantes, así como la Secretaria Técnica, quien verificó la asistencia de los integrantes del Comité:

1. **C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez**, Suplente de la Coordinación de Archivos, en términos del artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su correlativo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los numerales 4 fracción I y 7 del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. **Lic. Luis Jesús Moreno Velázquez**, Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su correlativo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los numerales 4 fracción III y 7 del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO del "ACUERDO por el que se delegan las facultades del Órgano Interno de Control del Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana".
3. **Lic. Zaria Martínez Calderón**, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Invitados:

- Lic. Raquel Irazema Alvarado Sandoval.

I. Verificación del quórum.



Se da cuenta con la asistencia del Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control y la Suplente de la Coordinación de Archivos, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

II. Orden del día.

A continuación, se somete a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria número SESNSP/UT/1664/2022, de 24 de noviembre de 2022, el cual por unanimidad es APROBADO, sin adicionar asuntos generales:

Official document header for the meeting, including logos of 'SEGURIDAD' and 'SECRETARIADO EJECUTIVO', and the title 'SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA'. It contains the meeting date (25 de noviembre de 2022) and the subject (VII Sesión Extraordinaria 2022 del Comité de Transparencia).

Meeting agenda titled 'SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA'. It lists the date (25 de noviembre de 2022), attendees, technical secretary, and a list of agenda items including verification of attendance, reading of the order of the day, and approval of the agenda.

Official document header for 'SEGURIDAD' and 'SECRETARIADO EJECUTIVO'. It contains a section titled 'Reserva' regarding the 240 municipalities of the country and a 'Fundamento' section citing the relevant laws and articles.

III. Objetivos de la sesión:

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten arrow pointing to the right.



1. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
2. Aprobación del Acta de la VI Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2022 en su generalidad.
3. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **RESERVADA** derivada de la solicitud de acceso a la información con folio **330027622000681**, realizada por el Centro Nacional de Información.

IV. Acuerdos en la sesión:

<p>Asunto 1. Aprobación del Acta de la VI Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2022 en su generalidad.</p>
<p>En desahogo del punto tercero del orden del día, la Secretaria Técnica puso a consideración de los miembros del Comité de Transparencia de este Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Acta de la VI Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2022.</p>
<p>Acuerdo R CT/01/VII-SE/2022: Los Miembros del Comité de Transparencia de este SESNSP APROBARON por unanimidad el Acta de la VI Sesión Extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2022.</p>
<p>Votación: Unánime.</p>
<p>Asunto 2. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de la clasificación de la información como RESERVADA derivada de la solicitud de acceso a la información con folio 330027622000681, realizada por el Centro Nacional de Información.</p>
<p>La solicitud de acceso a la información 330027622000681, fue recibida el 01 de octubre de 2022 en la Plataforma Nacional de Transparencia, consistente en:</p>
<p>Descripción de la solicitud: "Quiero saber cuáles son los 240 municipios del país que no cuentan con policías municipales, y desde qué fecha se quedaron sin corporación policiaca local." (sic)</p>
<p>Respuesta del CNI:</p> <p><i>"En cuanto a la petición del ciudadano, que se refiere a conocer el nombre de 240 municipios del país que no cuentan con policías municipales, de conformidad con los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11 fracción VI y 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en relación con el punto Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, se solicita se confirme su clasificación como información RESERVADA, por un periodo de cinco años, puesto que su publicación pondría en riesgo la seguridad pública de todos y cada uno de esos municipios.</i></p> <p><i>Es preciso señalar que, la información que se solicita sea reservada advierte capacidades de uso de fuerza de las instancias municipales de las entidades federativas y de su propia organización, por tanto, al hacer pública dicha información, se daría a conocer la capacidad de las autoridades, lo que pondría en riesgo las acciones destinadas a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, la seguridad y la vida de las personas, así como el orden público, obstaculizando los sistemas de coordinación institucional en materia de seguridad pública (Se anexa Prueba de Daño)." (SIC)</i></p>



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN

OFICIO NO. SES/SP/CI/0154/2022

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

Asunto: Solicitud de Información 330027622000681

MTRA. GRACIELA JOSEFINA GARCÍA MORALES Directora General de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia del SESNSP Presepe

Mediante su oficio SESNSP/17620/2022 del 01 de noviembre de 2022, mediante el cual remite las conclusiones documentales de la solicitud 330027622000681, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) al Centro Nacional de Información de Seguridad Pública (CENISIP) del Centro Nacional de Información y Protección de Datos Personales (CNIDP) por medio del cual solicito lo siguiente:

“Descripción de la solicitud: Quiénes Sabe cuáles son los 240 municipios del país que no cuentan con policías municipales, además de haberse cuestionado las corporaciones policíacas estatales?” [sic]

Sobre el particular, me cabe agradecerle considerar los elementos que a continuación se enlistan con el fin de que en forma puntual conteste, en el formato de la muestra correspondiente al expediente:

Al respecto le informo que de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al Fondo de Protección de Datos Personales de los Estados Unidos Mexicanos, que establece los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública en relación con el procedimiento hecho sobre por el peticionario, respecto a la fecha en que los municipios se quedaron sin corporaciones policíacas locales, le informo que son datos que no están dentro de este Centro Nacional de Información, toda vez que estos datos se encuentran en sus registros de esta Centro Nacional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 13 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo tanto, es de considerarse la respuesta por el Centro OTT emitido por el INAI, el cual establece que: Caso en el que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deberá seguir la misma corporación cuando no se encuentre en sus archivos el cual incide entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de información por los datos contemplados que habrían existido en los registros de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se encuentre obligación alguna de los sujetos obligados, para contestar en la información, derivado del análisis de la información solicitada sobre la materia de la solicitud y cuando no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que...

Comunicado No. 001/2022 de la Unidad de Transparencia del SESNSP Presepe



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

OFICIO NO. SES/SP/CI/0154/2022

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

Asunto: Solicitud de Información 330027622000681

En cuanto a la petición del ciudadano, que se refiere a conocer el nombre de 240 municipios del país que no cuentan con policías municipales, de conformidad con los artículos 133 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Es preciso señalar que, la información que se solicita se reserva advierte características de alto de fuerza de los registros municipales de los entes federativos de la propia organización por tanto, al tener pública dicha información, se daría a conocer la capacidad de las autoridades, lo que podría poner en riesgo las acciones destinadas a salvaguardar la integridad, derechos de las personas, la seguridad y la vida de las personas, así como el orden público, clasificándose los datos de conformidad con la clasificación de información de seguridad pública de todos y cada uno de esos municipios.

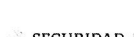
Es preciso señalar que, la información que se solicita se reserva advierte características de alto de fuerza de los registros municipales de los entes federativos de la propia organización por tanto, al tener pública dicha información, se daría a conocer la capacidad de las autoridades, lo que podría poner en riesgo las acciones destinadas a salvaguardar la integridad, derechos de las personas, la seguridad y la vida de las personas, así como el orden público, clasificándose los datos de conformidad con la clasificación de información de seguridad pública de todos y cada uno de esos municipios.

Por ello es obligación de este Órgano Operativo Desconcentrado proteger aquella información que pueda vulnerar la seguridad de las personas y las acciones emprendidas a salvaguardar la integridad de las personas, así como el orden público, así como el patrimonio de las personas, así como la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, los Estados, los Municipios y los Municipios, como fines, con salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la prevención y preservación del orden público y al país social, así como la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la atención de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, basándose en acciones de las instituciones de seguridad pública en los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad y demás principios y valores reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez observado la información que solicita la RESERVA de la información, es importante señalar que al ser a conocer el nombre de los municipios que no cuentan con policía municipal se estaría comprometiendo la seguridad pública, con riesgo mínimo la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como el orden público y el país social, toda vez que se podría dar a conocer la capacidad de las autoridades de seguridad pública ante actos de delincuencia, así como el orden público, así como el patrimonio de las personas, así como la seguridad pública constituye un bien jurídico tutelado y plenamente reconocido y que el Estado...

En virtud de lo anterior se emite sustento dentro de la PRUEBA DE DAÑO emitida al presente, misma que atiende a lo establecido en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se solicita se apruebe al Comité de Transparencia de este SESNSP la clasificación de la información para los efectos correspondientes.

Comunicado No. 001/2022 de la Unidad de Transparencia del SESNSP Presepe



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

OFICIO NO. SES/SP/CI/0154/2022

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

Asunto: Solicitud de Información 330027622000681

En cuanto a la petición del ciudadano, que se refiere a conocer el nombre de 240 municipios del país que no cuentan con policías municipales, de conformidad con los artículos 133 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública...

Es preciso señalar que, la información que se solicita se reserva advierte características de alto de fuerza de los registros municipales de los entes federativos de la propia organización por tanto, al tener pública dicha información, se daría a conocer la capacidad de las autoridades, lo que podría poner en riesgo las acciones destinadas a salvaguardar la integridad, derechos de las personas, la seguridad y la vida de las personas, así como el orden público, clasificándose los datos de conformidad con la clasificación de información de seguridad pública de todos y cada uno de esos municipios.

Es preciso señalar que, la información que se solicita se reserva advierte características de alto de fuerza de los registros municipales de los entes federativos de la propia organización por tanto, al tener pública dicha información, se daría a conocer la capacidad de las autoridades, lo que podría poner en riesgo las acciones destinadas a salvaguardar la integridad, derechos de las personas, la seguridad y la vida de las personas, así como el orden público, clasificándose los datos de conformidad con la clasificación de información de seguridad pública de todos y cada uno de esos municipios.

Por ello es obligación de este Órgano Operativo Desconcentrado proteger aquella información que pueda vulnerar la seguridad de las personas y las acciones emprendidas a salvaguardar la integridad de las personas, así como el orden público, así como el patrimonio de las personas, así como la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, los Estados, los Municipios y los Municipios, como fines, con salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la prevención y preservación del orden público y al país social, así como la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la atención de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, basándose en acciones de las instituciones de seguridad pública en los principios de legalidad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad y demás principios y valores reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez observado la información que solicita la RESERVA de la información, es importante señalar que al ser a conocer el nombre de los municipios que no cuentan con policía municipal se estaría comprometiendo la seguridad pública, con riesgo mínimo la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como el orden público y el país social, toda vez que se podría dar a conocer la capacidad de las autoridades de seguridad pública ante actos de delincuencia, así como el orden público, así como el patrimonio de las personas, así como la seguridad pública constituye un bien jurídico tutelado y plenamente reconocido y que el Estado...

En virtud de lo anterior se emite sustento dentro de la PRUEBA DE DAÑO emitida al presente, misma que atiende a lo establecido en los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se solicita se apruebe al Comité de Transparencia de este SESNSP la clasificación de la información para los efectos correspondientes.

Comunicado No. 001/2022 de la Unidad de Transparencia del SESNSP Presepe



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

OFICIO NO. SES/SP/CI/0154/2022

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

Asunto: Solicitud de Información 330027622000681

De conformidad con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se presenta la siguiente Prueba de Daño:

- 1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional. La información de esta solicitud se encuentra en poder de las autoridades de seguridad pública y su divulgación podría ocasionar un daño a la seguridad pública, al poner en evidencia la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel municipal, en detrimento de la seguridad pública en otros municipios.
- 2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se divulgue. El riesgo de poner a vista de los servidores públicos y de la ciudadanía en general la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, al poner en evidencia la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, al poner en evidencia la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, al poner en evidencia la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública...

Comunicado No. 001/2022 de la Unidad de Transparencia del SESNSP Presepe



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

OFICIO NO. SES/SP/CI/0154/2022

Ciudad de México, a 30 de noviembre de 2022

Asunto: Solicitud de Información 330027622000681

La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Resulta evidente que la información que se solicita se encuentra en poder de las autoridades de seguridad pública y su divulgación podría ocasionar un daño a la seguridad pública, al poner en evidencia la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, al poner en evidencia la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, al poner en evidencia la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública...

- Es evidente que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Resulta evidente que la información que se solicita se encuentra en poder de las autoridades de seguridad pública y su divulgación podría ocasionar un daño a la seguridad pública, al poner en evidencia la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, al poner en evidencia la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, al poner en evidencia la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública...

Comunicado No. 001/2022 de la Unidad de Transparencia del SESNSP Presepe

Acuerdo R CT/02/VII-SE/2022:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 43 y 44, fracción II, 104, 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos, 64 y 65, fracción II, 68, 97, 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, CONFIRMA por unanimidad de votos la clasificación de información como RESERVADA, por un periodo de 5 años, derivada de la solicitud de acceso a la información pública, con folio 330027622000681, solicitada por el Centro Nacional de Información (CNI), concerniente a los 240 municipios del país que no cuentan con policías municipales, toda vez que otorgar el nombre podría en riesgo la seguridad pública, al poner en evidencia los municipios que se encuentran vulnerables, al no contar con suficientes elementos garantes de la acción de justicia en un municipio.



No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la VII Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 a las 13:15 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

Lic. Luis Jesús Moreno Velázquez

Suplente de la Titular del Órgano Interno de Control

C. Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez

Suplente de la Coordinación de Archivos

*LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA VII SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2022*

Elaboró: Lic. Zaria Martínez Calderón, Secretaria Técnica del Comité